



Exp. No. 212/19 de agosto/2014.



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0718

(21 AGO 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

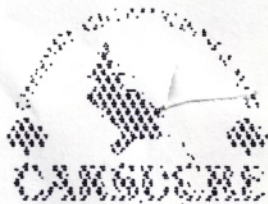
Que mediante llamada telefónica, realizada el día 23 de julio de 2014, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor ARISTIDES DELGADO, Residente en la calle Bajando A Mano Derecha, última casa Invasión La Palma del municipio de Sincelejo, contra el señor VICTOR GIL, Residente en la calle Bajando A Mano Derecha, última casa Invasión La Palma, por un árbol de la especie Ceiba, que representa peligro para las viviendas vecinas, debido a su altura. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 23 de julio y concepto técnico No. 0550 de 30 de julio de 2014 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la línea divisoria que delimita los patios de la viviendas de propiedad de los señores Víctor Gil López y Luisa Pinedo Mercado, ubicadas en la tercera calle, última casa mano derecha de la Invasión La Palma en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), en buen estado fitosanitario, con un enorme follaje y una altura de copa que supera los 20 metros.
- El sistema ramal del árbol trasciende por encima del techo de las viviendas aledañas a él; al espécimen forestal en días pasados le fueron quitadas una serie de ramas que estaban por encima del espacio aéreo de la vivienda del denunciado, razón por la cual actualmente presenta descomposición hacia las viviendas de los señores Luisa Pinedo Mercado y Aristides Delgado Contreras, dada la exagerada altura del árbol y la descomposición que presenta, lo convierten en un inminente peligro para las edificaciones en mención, al igual que para las personas que ella habitan, en el eventual caso de sufrir volcamiento por la acción de los fuertes vientos huracanados que azotan en esta época del año en la zona, tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos al expediente.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor VICTOR GIL LOPEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), que se encuentra plantado en el patio de su vivienda ubicada en la tercera calle, última casa a mano derecha de la Invasión La Palma en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se ha convertido en un inminente peligro tanto para las viviendas cercanas, como para las personas que en ella habitan.

Por lo anteriormente expuesto,



Exp. No. 212/19 de agosto/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

Nº 0718

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

21 AGO 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor VICTOR GIL LOPEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), que se encuentra plantado en el patio de su vivienda ubicada en la tercera calle, última casa a mano derecha de la Invasión La Palma en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se ha convertido en un inminente peligro tanto para las viviendas cercanas, como para las personas que en ella habitan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol para su aprovechamiento, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

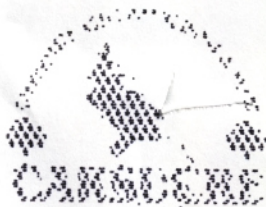
ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en las riberas de una quebrada cercana, en las coordenadas geográficas X: 855.511, Y: 1.521.514, Z:196m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.



Exp. No. 212/19 de agosto/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

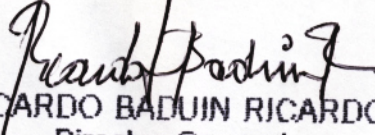
12 07 18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUQUE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 o Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 AGO 2014


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado